

Government letter seeking entry of proposed protective order

Estados Unidos c. Maduro Moros y otros · Distrito Sur de Nueva York, 1:11-cr-00205

Entrada #296 · presentado el 2026-03-23

4 páginas.

Traducción realizada con ayuda de IA para fines informativos. No es una traducción certificada ni un documento oficial del tribunal. En caso de duda prevalece el original en inglés, disponible en la misma página.

— Página 1 del original —

[Type text]

23 de marzo de 2026

POR ECF Y CORREO ELECTRÓNICO

Honorable Alvin K. Hellerstein

Juez de Distrito de los Estados Unidos

Distrito Sur de Nueva York

500 Pearl Street

Nueva York, Nueva York 10007

Ref.: Estados Unidos c. Maduro Moros y Flores de Maduro, S4 11 Cr. 205 (AKH)

Estimado juez Hellerstein:

El Gobierno solicita respetuosamente al Tribunal que dicte la Orden de Protección [acuerdo que limita cómo se usan y comparten las pruebas del caso] propuesta por el Gobierno en este caso, la cual se adjunta como Anexo A. Los acusados consienten en que se dicte la Orden de Protección propuesta, con excepción del párrafo 13 ("Párrafo 13"), que prohíbe a los acusados compartir el material del proceso [discovery] con los cuatro acusados nombrados en esta causa que aún no han sido aprehendidos. Por las razones expuestas a continuación, existe causa justificada para la limitación establecida en el Párrafo 13, incluyendo porque el hecho de que los acusados compartan el material del proceso con acusados no aprehendidos generaría un riesgo inaceptable de (1) daño a los testigos y sus familias, (2) destrucción de pruebas, y (3) obstrucción de investigaciones en curso. Como se describe más adelante, esos riesgos son excepcionalmente apremiantes en este caso no solo porque las personas no aprehendidas han utilizado históricamente la violencia contra testigos y otras personas, sino también porque lo han hecho bajo el amparo del poder estatal, y podrían volver a hacerlo contra los testigos o sus familiares en este caso que se encuentran en el extranjero y que podrían ser arrestados y detenidos injustificadamente sin ningún recurso disponible para el Gobierno o para este Tribunal.¹

I. La Orden de Protección Propuesta

Conforme a la Orden de Protección propuesta, el material designado como "Material de Divulgación" incluye el material que:

(i) afecta la privacidad y confidencialidad de personas; (ii) obstaculizaría, de divulgarse prematuramente, la investigación en curso del Gobierno sobre personas no acusadas; (iii) generaría un riesgo de publicidad perjudicial previa al juicio si se difundiera públicamente; (iv) podría producirse con redacciones más limitadas de lo que de otro modo sería necesario; y (v) no está autorizado para ser divulgado al público ni divulgado más allá de lo necesario para la defensa de esta causa penal.

¹ Los acusados tienen la intención de presentar una oposición por escrito a la inclusión del Párrafo 13 en la Orden de Protección a más tardar el 30 de marzo de 2026. La defensa acordó recibir el material del proceso únicamente para conocimiento exclusivo de los abogados mientras se resuelve este litigio sobre la Orden de

Protección.

Jacob K. Javits Federal Building
26 Federal Plaza, piso 37
Nueva York, Nueva York 10278
Departamento de Justicia de los Estados Unidos
Fiscal de los Estados Unidos
Distrito Sur de Nueva York
Case 1:11-cr-00205-AKH Document 296 Filed 03/23/26 Page 1 of 4

— Página 2 del original —

Estados Unidos c. Maduro Moros, S4 11 Cr. 205 (AKH)
Hon. Alvin K. Hellerstein
23 de marzo de 2026
Página 2

(Anexo A ¶ 1). La Orden de Protección propuesta establece que "el Material de Divulgación no podrá ser divulgado por [la defensa] salvo en la forma aquí prevista, y será utilizado por la defensa únicamente para fines de defender esta acción." (Anexo A ¶ 5). La Orden de Protección propuesta no impone limitaciones al acceso de los acusados al Material de Divulgación, y expresamente permite a la defensa, entre otras cosas, solicitar autorización del tribunal para proporcionar el Material de Divulgación —únicamente para conocimiento exclusivo del abogado— a personas o entidades extranjeras "que el abogado de la defensa crea de buena fe que pueden proporcionar testimonio o información que pueda conducir a la identificación de posibles testigos y/o pruebas pertinentes." (Anexo A ¶ 14).

La disposición que los acusados objetan, el Párrafo 13, establece que "el Material de Divulgación no podrá compartirse con ningún acusado nombrado que aún no haya sido aprehendido en esta causa ni con el abogado de dicho acusado." (Anexo A ¶ 13). Actualmente, hay cuatro acusados nombrados en la Cuarta Acusación Sustitutiva S4 11 Cr. 205 (AKH) (la "Acusación") que aún no han sido aprehendidos por los cargos de la Acusación, y con quienes, por lo tanto, los acusados tendrían prohibido compartir el Material de Divulgación conforme al Párrafo 13: Diosdado Cabello Rondón, Ramón Rodríguez Chacín, Nicolás Ernesto Maduro Guerra y Héctor Rusthenford Guerrero Flores (los "Coacusados").

II. Derecho Aplicable

La Regla 16, que rige el proceso de pruebas [discovery] en cuestión, autoriza ampliamente al Tribunal a dictar una orden de protección para "denegar, restringir o diferir el proceso de pruebas" "[e]n cualquier momento," si existe "causa justificada." Regla Federal de Procedimiento Penal 16(d)(1). Existe causa justificada para una orden de protección "'cuando una parte demuestra que la divulgación resultará en un perjuicio claramente definido, específico y grave' —como comprometer los 'intereses de privacidad de terceros inocentes,' generar un riesgo de daño a las fuerzas del orden u otras personas, o 'obstaculiz[ar] investigaciones [gubernamentales] en curso.'" Estados Unidos c. Jackson, No. 21 Cr. 537 (LTS), 2022 WL 582700, en *2 (S.D.N.Y. 25 de febrero de 2022) (citando a Estados Unidos c. Smith, 985 F. Supp. 2d 506, 523-24, 530 (S.D.N.Y. 2013)); véase también Estados Unidos c. Urena, 989 F. Supp. 2d 253, 262 (S.D.N.Y. 2013) (observando que los tribunales comúnmente dictan órdenes de protección como "medio para proteger la identidad de los testigos," y toman en cuenta "la seguridad de los testigos y otras personas, [o] un peligro particular de . . . intimidación de testigos") (citando omitidas). Como parte de su análisis, "el Tribunal debe considerar cuán gravosa resultaría una orden de protección para [el acusado], siendo particularmente sensible a la medida en que una orden de protección

dificultaría los esfuerzos de [él] para defenderse en juicio." Smith, 985 F. Supp. 2d en 544.

III. Análisis

Existe causa justificada para incluir el Párrafo 13 en la Orden de Protección. Como se describe con más detalle a continuación, la divulgación de material a los Coacusados generaría riesgo, entre otras cosas, para la seguridad de testigos identificados y no identificados del Gobierno y sus familias, la destrucción de pruebas, y la obstrucción de las investigaciones en curso del Gobierno. En consecuencia, el Párrafo 13 limita la distribución del material del proceso a solo cuatro personas, cada una de las cuales el gran jurado determinó que había conspirado con los acusados para violar leyes federales. Debido a estos riesgos, órdenes de protección con disposiciones idénticas a la del Párrafo 13 se dictan rutinariamente en este Distrito. Véase, por ejemplo, Estados Unidos c. Lugg, y otros, No. 25 Cr. 484 (DLC) (S.D.N.Y. 18 de marzo de 2026) (Doc. del Expediente Electrónico No. 141 en 6); Estados Unidos c. Auringer, y otros, No. 25 Cr. 156 (DEH) (S.D.N.Y. 11 de marzo de 2026) (Doc. del Expediente Electrónico No. 81 en Case 1:11-cr-00205-AKH Document 296 Filed 03/23/26 Page 2 of 4

— Página 3 del original —

Estados Unidos c. Maduro Moros, S4 11 Cr. 205 (AKH)

Hon. Alvin K. Hellerstein

23 de marzo de 2026

Página 3

5); Estados Unidos c. Love, y otros, No. 25 Cr. 397 (JAV) (S.D.N.Y. 9 de diciembre de 2025) (Doc. del Expediente Electrónico No. 27 en 5); Estados Unidos c. Valero-Calderón, y otros, No. 25 Cr. 41 (DLC) (S.D.N.Y. 18 de julio de 2025) (Doc. del Expediente Electrónico No. 46 en 4); Estados Unidos c. Smith, y otros, No. 25 Cr. 293 (DLC) (S.D.N.Y. 10 de julio de 2025) (Doc. del Expediente Electrónico No. 20 en 12); Estados Unidos c. Carson, y otros, No. 25 Cr. 210 (VM) (S.D.N.Y. 4 de junio de 2025) (Doc. del Expediente Electrónico No. 25 en 5); Estados Unidos c. Singh, y otros, No. 25 Cr. 68 (ER) (S.D.N.Y. 24 de marzo de 2025) (Doc. del Expediente Electrónico No. 33 en 5); Estados Unidos c. Soto-Ramírez, y otros, No. 23 Cr. 261 (NSR) (S.D.N.Y. 10 de julio de 2023) (Doc. del Expediente Electrónico No. 34 en 5).

El Gobierno anticipa que el Material de Divulgación incluirá grandes volúmenes de material sensible relacionado con la investigación de larga data sobre los acusados y sus coconspiradores, incluyendo, entre otras cosas, informes de las fuerzas del orden estadounidenses y extranjeras, solicitudes de órdenes de allanamiento y otras órdenes judiciales, datos identificados provenientes de las devoluciones de órdenes de allanamiento de cuentas de redes sociales, cuentas en la nube y dispositivos electrónicos, registros financieros, datos de registro de llamadas ("pen register"), y devoluciones de citaciones judiciales. La Orden de Protección propuesta por el Gobierno logra el equilibrio adecuado, protegiendo los intereses de los acusados sin imponer prácticamente ninguna carga a la defensa. Permite a los acusados y a sus abogados (i) poseer y revisar la información designada como Material de Divulgación sin limitación; (ii) compartir el Material de Divulgación con testigos potenciales y personal contratado por el abogado para fines de defender este caso; y (iii) previa solicitud ex parte al Tribunal, compartir el Material de Divulgación con personas o entidades extranjeras, distintas de los cuatro coacusados contemplados en el Párrafo 13, que el abogado de la defensa crea de buena fe que pueden proporcionar testimonio o información que pueda conducir a la identificación de posibles testigos y/o pruebas pertinentes.

La disposición en disputa, sin embargo, prohíbe a los acusados compartir el Material de Divulgación con los Coacusados. Cada uno de los cuatro Coacusados ha sido acusado por el gran jurado de conspirar con los

acusados para cometer delitos federales. Cada uno de estos Coacusados se encuentra en el extranjero y aún no ha comparecido para defenderse en este caso a pesar de haber sido públicamente acusado. Y cada uno de estos Coacusados es objeto de una orden de arresto pendiente dictada por el Tribunal. Cabello Rondón, Rodríguez Chacín y Maduro Guerra son figuras políticas de primer nivel en Venezuela, con estrechos vínculos con las fuerzas militares y de seguridad venezolanas y cientos de miles, o incluso millones,² de seguidores en línea. También se les atribuye haber traficado cantidades masivas de cocaína hacia los Estados Unidos con la protección de armas automáticas y —en el caso de Cabello Rondón y Rodríguez Chacín— en asociación con organizaciones terroristas extranjeras. Se atribuye a Guerrero Flores ser líder de Tren de Aragua, una organización criminal transnacional sumamente violenta.

Estos Coacusados nombrados y públicamente acusados representan un riesgo significativo para los testigos potenciales, la destrucción de pruebas y las investigaciones en curso. Al haber sido públicamente acusados —y al haberse negado a enfrentar esos cargos en los Estados Unidos— estas personas tienen un poderoso motivo tanto para seguir protegiéndose de ser procesadas como para socavar la integridad de este caso. Su acceso al material sensible del proceso podría facilitar su capacidad para incurrir en dicha evasión e interferencia —conducta que este Tribunal no tendría poder para sancionar porque esos

² Por ejemplo, Cabello Rondón tiene actualmente aproximadamente 2,6 millones de seguidores en X, antes conocida como "Twitter," y más de un millón de seguidores en Instagram.

Case 1:11-cr-00205-AKH Document 296 Filed 03/23/26 Page 3 of 4

— **Página 4 del original** —

Estados Unidos c. Maduro Moros, S4 11 Cr. 205 (AKH)

Hon. Alvin K. Hellerstein

23 de marzo de 2026

Página 4

acusados permanecen prófugos fuera de los Estados Unidos. La capacidad de esta conspiración para cometer actos de violencia e intimidación no es imaginaria ni remota. En cuanto a la violencia, la disposición de los acusados a cometer actos de violencia en favor de su conspiración fue determinada por el gran jurado. Como se describe en la Acusación, Maduro Moros y Flores de Maduro incurrieron en actos de violencia, incluso al "orden[ar] secuestros, palizas y asesinatos contra quienes les debían dinero de la droga o de otro modo perjudicaban su operación de tráfico de drogas, incluyendo ordenar el asesinato de un jefe de la droga local en Caracas, Venezuela." (Acusación ¶ 21(d)).

Los Coacusados no aprehendidos, a su vez, no están simplemente involucrados en una conspiración criminal violenta típica. Por el contrario, ejercen de manera corrupta las palancas del poder estatal. A modo de ejemplo, según se alega en la Acusación, Cabello Rondón —uno de los Coacusados— trabajó con Maduro Moros para encubrir sus delitos autorizando el arresto y la detención de venezolanos inocentes. En particular, después de que un cargamento de drogas despachado por Cabello Rondón y Hugo Armando Carvajal Barrios fuera incautado en México en 2006, Maduro Moros "y otros autorizaron los arrestos de ciertos funcionarios militares venezolanos en un esfuerzo por desviar el escrutinio público y de las fuerzas del orden de la participación de MADURO MOROS, CABELLO RONDÓN y Carvajal Barrios en el envío [de cocaína] y su encubrimiento." (Acusación ¶ 21(i)). Esta capacidad de arrestar y detener a posibles testigos utilizando la fuerza normalmente reservada al Estado crea un riesgo adicional que típicamente no está presente ni siquiera en los casos más violentos. Si los Coacusados no aprehendidos llegaran, por ejemplo, a utilizar el Material de Divulgación para identificar a testigos del Gobierno, ellos o sus familiares podrían ser detenidos sin ningún recurso disponible bajo la apariencia de una legítima actuación de las fuerzas del orden venezolanas. Por estas razones, permitir

que estos Coacusados en particular accedan al Material de Divulgación presentaría riesgos mucho mayores que los presentes en la gran mayoría de los casos.

Por el contrario, es poco probable que los acusados se vean perjudicados por una restricción a su capacidad de compartir el proceso de pruebas con los cuatro Coacusados prófugos. En vista de la negativa de los Coacusados a comparecer ante este Tribunal para enfrentar los cargos en su contra, no son testigos potenciales de la defensa en este caso. Además, en caso de que llegaran a comparecer y así convertirse en testigos potenciales, la restricción del Párrafo 13 dejaría de aplicárseles, y recibirían todo el material del proceso al que tienen derecho como Coacusados en este caso.

Por las razones expuestas, el Tribunal debería dictar la Orden de Protección propuesta que se adjunta.

Respetuosamente presentado,

JAY CLAYTON

Fiscal de los Estados Unidos

Por: /s/

Kaylan E. Lasky

Henry L. Ross

Kevin T. Sullivan

Kyle A. Wirshba

Fiscales Auxiliares de los Estados Unidos

Cc: Abogados de registro (por ECF y correo electrónico)

Case 1:11-cr-00205-AKH Document 296 Filed 03/23/26 Page 4 of 4